



Proyecto de Ley N° 4562 / 2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

11 JUL 2019

Eloy Ricardo Narváez Soto

"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RECIBIDO

Firma Hora 15:12:11

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE ADMINISTRAN LAS MUNICIPALIDADES A ADQUIRIR DIRECTAMENTE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES

El Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, por iniciativa del Congresista de la República **ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE AUTORIZA A LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE ADMINISTRAN LAS MUNICIPALIDADES A ADQUIRIR DIRECTAMENTE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Autorízase a los Comités de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria y a los Comités de Administración del Programa de Vaso de Leche, reconocidos por la municipalidad correspondiente a adquirir directamente productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales de su jurisdicción, sin la condición de estar inmerso previamente ante una situación extrema de desabastecimiento de los insumos alimentarios como señala el literal C, Numeral 27.1 del Artículo N° 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Modificación del literal C del Numeral 27.1 del Artículo N° 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Modifíquese el literal C del Numeral 27.1 del Artículo N° 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de la siguiente manera:

“Artículo 27.- Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Las municipalidades pueden adquirir directamente productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales de su jurisdicción para cumplir con los objetivos de los programas sociales que administran, sin que sea necesaria se cumpla previamente la situación de desabastecimiento antes señalada.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Único. - Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su publicación.

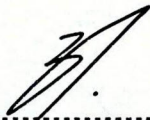
Lima, 09 de julio del 2019

CECER H. VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Diroctivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,16.....de.....JULIO.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4562 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DESENTRALIZACIÓN, REORGANIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO;
FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA. -



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

El artículo 1° de la Ley N° 24059 que Crea el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios de la República destinados a la población materno-infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, de 250 Cc. de leche o alimento equivalente.

La Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en su artículo 2° inciso 2.1 lo siguiente: "En cada municipalidad provincial en el distrito capital de la provincia, en las municipalidades distritales y delegadas ubicadas en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado mediante resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido Comité está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud y tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización y adicionalmente deberá estar conformado por un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el Ministerio de Agricultura." Adicionalmente el inciso 2.2. del artículo 2° señala que, "el Comité de Administración de Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los insumos alimenticios."

El numeral 4.1 de la Ley N° 27470, al regular las adquisiciones de los insumos necesarios para el Programa del Vaso de Leche, indica textualmente lo siguiente: "4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en la que la oferta de productos cubre la demanda. Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche en cualquiera de sus formas u otro producto, los cuales, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, serán complementados con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos de la localidad, tales como harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales. Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo. Será el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud, el que determine el valor nutricional mínimo."

Asimismo, el Programa de Complementación Alimentaria tiene como objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o extrema pobreza, así como a grupos vulnerables: Niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores, y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar y política.

Modalidades:

- Atención a Comedores
- Hogares y Albergues
- Convenios-Adultos en Riesgo
- Actas de Compromisos - Adultos en Riesgo
- Subsidios a Comedores
- Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con TBC y su Familia- PANTBC.

La canasta alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria es el conjunto de alimentos que conforman las raciones alimentarias de los programas, sustentada en calorías, proteínas, grasas que permiten brindar una preparación nutricionalmente adecuada. La canasta alimentaria se establece considerando: Criterios nutricionales, producción local y/o de la región, hábitos de consumo oferta a costo competitivo; impulsando el desarrollo local.

La Municipalidad tiene la facultad de aprobar ordenanzas sobre la gestión de los programas alimentarios, previa consulta y aprobación del Comité de Gestión en todas sus fases operativas del Programa de Complementación Alimentaria.

PROPUESTA LEGISLATIVA:

El literal C del Artículo N° 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, establece que: "excepcionalmente, las entidades pueden **contratar directamente** con un determinado proveedor en los siguientes supuestos, **ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada**, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones".

El penúltimo párrafo del Artículo N° 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, establece "las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del titular de la entidad, Acuerdo del Directorio, del concejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda.

El numeral 3) del artículo N° 85 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecen la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible.

Dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Es decir solo ante una situación extrema de desabastecimiento que configure la ausencia inminente de determinado bien, las municipalidades pueden adquirir en este caso productos alimenticios a los productores locales para cumplir con los objetivos de los programas que administran, antes no pueden contratar, por lo tanto, es necesario establecer una excepción en este caso, teniendo en cuenta que uno de los objetos del Estado es brindar ayuda inmediata a los sectores de la población menos favorecida y vulnerable y promover la reactivación de las economías locales de los pequeños agricultores adquiriendo sus productos alimenticios.

Ante esta situación se propone autorizar a los Comités de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria y a los Comités de Administración del Programa de Vaso de Leche, reconocidos por la municipalidad correspondiente a adquirir directamente productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales de su jurisdicción, sin la condición de estar inmerso previamente ante una situación extrema de desabastecimiento de los insumos alimentarios como señala la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Esta Iniciativa legislativa tiene como antecedente lo realizado por el ex Programa Nacional de Asistencia Alimentaria- PRONAA. Es precisamente a través de la Ley N° 27060, que se autorizó el año 1999 al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, a adquirir directamente productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, sin los requisitos establecidos por la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no se contrapone a ninguna norma del sector agricultura. Esta guarda conformidad con el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. La presente iniciativa legislativa propone establecer el marco legal para que las municipalidades puedan adquirir directamente productos alimenticios a los productores locales para cumplir con los objetivos de los programas que administran, sin la condición de estar inmerso previamente ante una situación extrema de desabastecimiento de los insumos alimentarios como señala la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional. Se garantiza el diseño de raciones nutricionalmente adecuadas a cada grupo poblacional y la reactivación de las economías rurales de los pequeños productores locales.

Si bien la agricultura peruana se ha considerado como fuente de alimentos para satisfacer las necesidades de la población, los diferentes gobiernos solo se han preocupado por adquirir en sus diversos programas sociales solamente productos alimenticios producidos por países de agricultura más desarrollada y subsidiada, por lo tanto, resulta necesario facilitarle a la pequeña agricultura nacional alternativas de trabajo complementaria adquiriendo sus productos alimenticios y así mejorar su economía local..

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la Política 23 del Acuerdo Nacional, el cual establece que el Gobierno se compromete a *"impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluye a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible para fomentar el desarrollo económico y social del sector"*.